Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Que no tengan Arraigo. y que su Producto se deposite en
Joseph Marin falcon Vezino de esta Villa Interin se
remite a las Arcas de dha Ciud. de Murcia, y para el
reconocimto. de las Partidas que se deuen cobrar, por no ser
Vezinos Hazendados, evitando por este medio el que se ha
fallidas Desde luego nombraba y nombro por comisarios
dhos Sres. Dn. Marthin Talon y Marin y Dn. Lorenzo
Ulla talon, como tambien para que reconozcan toda
las Partidas que hubiere cobradas de dhos tres Padrones
de Personas de Abono y tomen la Probidencia de
tirarlas a sus Dueños recogiendoles las Cartas de Pa
se les haya dado para cuyo efecto y demas q. a ello se
ocurrente se les confiere comision bastante por esta Vi
la que aceptaron dhos señores =
Y por no ofrecerse otra cosa se acabo este Ayuntamto.
lo firmaron dhos Sres.

Juan Antº Frnz de Apodaca
Velez de Guebara

Dn. Martin Talon y Marin

Lorenzo de Ulla

Dn. Diego de Rueda y Balcazel

Pedro Marin Angosto

Dn. Lorenzo Padilla y Talon

Joseph Marin Padilla

Antem

Joaquin Abel Hondonel

Decreto de 2 de octubre

En la Villa de Tiera a dos de octubre
de mil setecientos quarenta y ocho los Sres.